



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 14 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2020, ha adoptado;

VISTO:

El Informe Final 2020/CE-REG-MPC-CHIVAY de la Comisión Especial de Investigación conformada por los regidores Paul Gustavo Cuadros Portugal; Jenry Federico Huisa Calapuja; y Enma Frine Taco Cahuana, en relación a los informes emitidos por el Órgano de Control Interno (OCI) de la Municipalidad Provincial de Caylloma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el Informe Final 2020/CE-REG-MPC-CHIVAY de la Comisión Especial de Investigación conformada por los regidores Paul Gustavo Cuadros Portugal; Jenry Federico Huisa Calapuja; y Enma Frine Taco Cahuana, en relación a los informes emitidos por el Órgano de Control Interno (OCI) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, se desprende del análisis que hace la comisión:

(...)

ANÁLISIS:

"Juego de haber realizado la revisión de la documentación respectiva y determinado la existencia de responsabilidades en la no implementación de las recomendaciones así como la subsanación de observaciones hechas por el órgano de control interno de la Municipalidad Provincial de Caylloma en lo referente a:

- Designación de funcionarios en cargos de confianza según Informe de Control N° 006-2019-OCI/035/VC.
- Prestación de servicios de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Caylloma según informe de visita preventiva N° 003-2019-OCI/0357-VP donde no se implementó en su totalidad dichas observaciones.
- Informe de control Específico N° 014-2019-2-0357-SCE sobre adquisición de productos alimenticios para el programa nacional de complementación de asistencia alimentaria de la MPC por el incumplimiento del convenio específico suscrito por el titular del pliego.

Luego de identificar las responsabilidades descritas anteriormente es atribución de esta comisión especial mencionar que, pese a que el titular tenía conocimiento de la conformación de la comisión no se entregaron los informes de OCI a esta comisión en su oportunidad, como tampoco se realizó su descargo hasta la fecha y por tal situación estos hechos no pueden quedar sin pronunciamiento del concejo municipal por lo tanto conforme a la Ordenanza Municipal Nro. 002-2020-MPC-CHIVAY, de fecha 07 de enero del 2020, señala en su artículo Nro. 082 son faltas graves, d) incumplir sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 9° y 10° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que el artículo Nro. 83° con sanción de suspensión del cargo por un periodo máximo de 30 días sin goce de haber como falta grave; de conformidad con lo establecido por el Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, no puede ser superior a los treinta (30) días calendario, en atención a criterios de proporcionalidad entre la gravedad del hecho cometido y el tiempo de duración de la sanción, así como también porque se trata del plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme lo estipula el artículo 25, numeral 2, de la LOM. Por ende, se debe comprender que este es el plazo establecido por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil (Resoluciones N° 0485-2011-JNE, N° 1032-2012-JNE).

CONCLUSIÓN:

Esta comisión especial de regidores, tiene a recomendar al concejo municipal imponer una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días calendario a Álvaro Cáceres Llica, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma, como consecuencia de falta grave cometida durante d) incumplir sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 9° y 10° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de octubre de 2020, se acordó por **MAYORÍA** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que el Concejo Municipal lleve a cabo la votación respecto del Informe Final 2020/CE-REG-MPC-CHIVAY de la Comisión Especial de Investigación conformada por los regidores Paul Gustavo Cuadros Portugal; Jenry Federico Huisa Calapuja; y Enma Frine Taco Cahuana, en relación a los informes emitidos por el Órgano de Control Interno (OCI) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, el día 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la citada comisión entregue a los miembros del Concejo Municipal, copia simple de los informes de OCI, tal como se establecen en dicho informe de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Asesoría Jurídica; y a la Secretaría de Regidores para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

